

ACUERDO DE TRASPASO

DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE LA CEIBA,
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, ADMINISTRADO POR EL
AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANA A)
A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE
ATLÁNTIDA.

ACUERDO DE TRASPASO

**DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE LA CEIBA,
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, ADMINISTRADO POR EL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (SANA A)**

A FAVOR DE:

**LA MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE
ATLÁNTIDA, EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY MARCO DEL
SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

DECRETO LEGISLATIVO No. 118-2003

LA CEIBA, ATLANTIDA, 04 DE ABRIL DE 2017

CLÁUSULA PRIMERA:
ANTECEDENTES - 1) Mediante Decreto No. 118-2003, el Congreso Nacional aprobó la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento "MSAPS", misma que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha ocho de octubre de dos mil tres. 2) Que la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento en su Artículo 16, establece que corresponde a las municipalidades, en su carácter de

ACUERDO DE TRASPASO

DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, ADMINISTRADO POR EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA.

RH

NOSOTROS, **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1954-02720**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de **Gerente General y Representante Legal del SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, condición que acredita mediante nombramiento otorgado por la Honorable Junta Directiva del SANAA, en sesión celebrada el día 05 de enero de 2017, según consta en Acta No. 001-2017, punto No. 7, en donde se establece que tiene facultades suficientes para la celebración de estos actos y a quien en adelante nos referiremos como **EL SANAA**, por una parte y por la otra, **CARLOS ALEJANDRO AGUILAR PONCE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número **0501-1974-09370** de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, acreditando la representación mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, con facultades suficientes para suscribir actos como el presente según lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Municipalidades, autorizado por la Corporación Municipal para suscribir el presente acuerdo y a quien en adelante nos referiremos como **LA ALCALDIA**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **ACUERDO PARA EL TRASPASO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, ADMINISTRADO POR EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, el cual se registrá por las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** 1) Mediante Decreto No.118-2003, el Congreso Nacional aprobó la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento "LMSAPS", misma que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha ocho de octubre de dos mil tres; 2) Que la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento en su Artículo 16, establece que corresponde a las municipalidades, en su carácter de

JA

JA

titulares de los servicios de agua potable y saneamiento, disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios en su respectiva jurisdicción, observando lo prescrito en la Ley y demás normas aplicables; así mismo estipula que la titularidad a la que se refiere éste artículo es permanente e intransferible; 3) El Artículo 48 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, manda que los sistemas actualmente a cargo de SANAA y los bienes directamente afectados a su prestación, serán transferidos gradualmente a las municipalidades correspondientes; y que las condiciones para asumir la operación, serán evaluadas y dictaminadas por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento "ERSAPS"; 4) El Artículo 49 de la citada Ley establece que la transferencia de los servicios comprenderá las correspondientes obras de captación, plantas de tratamiento, redes de distribución, estaciones de bombeo y demás obras y activos necesarios para la operación de los servicios; 5) Que el mismo Artículo 49 dispone que la transferencias de los bienes y servicios del SANAA a las municipalidades, se hará de común acuerdo y en caso de discrepancias, de acuerdo con los términos y condiciones que determine el ERSAPS, y que la transferencia de los servicios de agua potable y saneamiento la hará el SANAA a las municipalidades libres de deudas, salvo acuerdo en contrario; 6) Que el Artículo 50 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento determina que el SANAA, en su carácter de prestador, continuará operando los servicios, cobrando y administrando las tarifas correspondientes, mientras no se haya realizado la transferencia a las municipalidades y en este caso el SANAA quedará sujeto a las disposiciones de ésta Ley y a la regulación y control del ERSAPS; 7) El Artículo 52 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento establece que para garantizar la continuidad de los procesos y proyectos en trámite, y para aquellos sistemas que no hayan sido traspasados a las municipalidades, el SANAA está autorizado para continuar con las gestiones de estudios, licitaciones, asesorías y con la ejecución de los proyectos de construcción de sistemas de agua potable y saneamiento; así mismo, realizará estudios, promoción y supervisión de instalaciones regionales para afianzar el logro de los objetivos de la presente Ley; 8) El Artículo 54 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, establece que para los efectos de dicha Ley, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas "SEFIN", hará las transferencias de los fondos necesarios al SANAA, de acuerdo a sus requerimientos plenamente justificados; y, 9) Que con fecha 24 de febrero de 2017, EL SANAA y LA ALCALDÍA se reunieron para socializar el proceso de traspaso, acordando comenzar como primer paso, la conformación de las Comisiones de Traspaso, la reactivación de la COMAS y la USCL.-

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD.- El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer y manifestar la anuencia y disposición de **EI SANAA** y

de LA ALCALDÍA, para iniciar el proceso y desarrollar todas las actividades correspondientes para transferir a la Alcaldía Municipal de LA CEIBA, el Sistema de Agua Potable de La Ciudad de LA CEIBA, Departamento de Atlántida; y los bienes directamente afectados para la prestación del servicio que actualmente opera el SANAA; en cumplimiento con lo establecido en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento.- En el desarrollo de dicho objetivo las partes han acordado las obligaciones y condiciones que se establecen en el presente Acuerdo, para lograr la transferencia definitiva del sistema y bienes mencionados de forma ordenada y responsable de acuerdo con las tareas enunciadas en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo.- **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE COORDINACIÓN.**- Para efectos de operatividad de éste convenio, tanto **El SANAA** como **LA ALCALDÍA**, deberán nominar los respectivos enlaces y conformar comisiones de traspaso, las cuales identificarán las actividades a realizar y elaborarán un plan de trabajo conjunto para facilitar un proceso ordenado y responsable a concluir con el traspaso final del sistema.- En razón de lo anterior se establecerán: Una Comisión Ejecutiva de Traspaso para el seguimiento del presente Acuerdo, la cual estará integrada por funcionarios del SANAA y por la Municipalidad por el Alcalde y el Regidor Coordinador de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS); esta comisión será la responsable de conocer los avances de los términos del Acuerdo y de las reformas al plan que proponga la Comisión Operativa de Traspaso que será integrada por representantes que designe la municipalidad y el SANAA, para trabajar conjuntamente con la Comisión Ejecutiva de Traspaso.- **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**- El traspaso de las instalaciones para la prestación de los servicios de agua potable a la Alcaldía Municipal de La Ceiba, Departamento de Atlántida, deberá realizarse mediante un plan concertado entre el SANAA y la Alcaldía Municipal, realizando entre otras las tareas siguientes: **TAREAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA:** Conforme al Artículo 57 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, previo a la transferencia de los servicios: *“La Municipalidad, para ser elegible por el Ente Regulador para recibir los sistemas operados por SANAA, deberá: a) Contratar o designar un funcionario que actuará como enlace técnico con el SANAA, para acordar el plan de transferencia y coordinar las acciones que competen a la municipalidad, este funcionario actuará bajo la dirección de una comisión Municipal de traspaso; b) Establecer, difundir entre la ciudadanía y oficializar la política municipal de agua y saneamiento; c) Establecer un Ente Prestador de los servicios de Agua y Saneamiento, dotado de autonomía administrativa y financiera, que involucre a la comunidad en la toma de decisiones y adoptar las tarifas por servicio que aseguren su sostenibilidad financiera, operativa y*

ambiental, incluyendo en su caso, la recuperación de los costos de inversión y/o depreciación de la infraestructura en servicio; **d)** Establecer una unidad de supervisión del Ente Prestador Municipal con participación de la sociedad civil y los usuarios del servicio. Esta unidad será responsable de velar por la correcta prestación de los servicios según lo acordado en el contrato de prestación y mantendrá informado periódicamente al Ente Regulador del desempeño del prestador; **e)** Acordar con SANAA el proceso de transferencia y los servicios temporales que este prestará durante el período que dure este proceso; **f)** El traspaso de los sistemas se hará mediante legalización en Acta Notarial; y, **g)** La municipalidad debe contar con los recursos financieros para ejecutar el Plan de traspaso, incluyendo un fondo de contingencia para cubrir gastos operativos y de administración del acueducto para los primeros (6) meses después del retiro del SANAA".- **TAREAS DEL SANAA:** Conforme al Artículo 58 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, previo a la transferencia de los sistemas, "El SANAA, para realizar el traspaso del sistema, deberá realizar entre otras tareas, las siguientes: **a)** Preparar el catastro técnico de los sistemas, consistente en planos y descripciones detalladas de las obras que comprenden los servicios, así como la valorización contable de las mismas; **b)** Preparar el catastro comercial de los usuarios de los servicios, consistente en planos de rutas de lectura, localización de los usuarios con número catastral y número de cuentas, listado de facturación y detalle de la cartera de cobros; **c)** Preparar el inventario de materiales, equipo y propiedades con que cuenta el servicio que serán transferidos, con indicación de sus valores en libros; **d)** Listado y cálculo de prestaciones laborales de los empleados que hayan acordado, pasar a prestar servicio en el Prestador Municipal; Contar con Estados Financieros auditados, en relación con el sistema a transferir; **e)** Contar con estados financieros auditados, en relación con el sistema a transferir. **f)** Realizar las reparaciones y trabajos de mejoramiento necesarios, para asegurar que la Municipalidad reciba las instalaciones en servicio, en condiciones adecuadas de funcionamiento y con insumos suficientes para operar por un plazo no menor de seis (6) meses; y, **g)** Proporcionar la documentación técnica, debidamente catalogada, que respalde los planes de inversión que SANAA haya preparado para el mejoramiento del servicio. El SANAA, en su papel de Ente Técnico de apoyo conservará copia de esta documentación para su custodia y eventual utilización".- Para hacer efectivo lo anterior y tener una buena coordinación, las Comisiones Ejecutivas y Operativas de traspaso deberán mantener una constante comunicación y efectuar las respectivas retroalimentaciones del plan de trabajo concertado.- **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.**- Para efectos de desarrollar las actividades del traspaso, especialmente lo referente al pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales de los empleados que el SANAA deba cancelar, tanto

El SANA como LA ALCALDIA harán las gestiones financieras necesarias ante la Secretaría de Finanzas, para obtener los montos requeridos para llevar a cabo el traspaso del sistema en observancia y cumplimiento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento General de aplicación.-

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.- Para la efectividad en el cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones contenidas y pactadas en el presente Acuerdo de Traspaso, ambas partes manifiestan que la entrada en vigencia del mismo será a partir de la fecha de su firma y finalizará una vez que se haya hecho efectivo el mismo conforme a los términos convenidos por las partes; mientras tanto, las comisiones deberán de estar trabajando para cumplir con las tareas encomendadas por la Ley Marco y su Reglamento General, mismas que han sido descritas en la Cláusula Cuarta de este acuerdo.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: FECHA**

DE TRASPASO: La fecha para el traspaso definitivo del sistema será concertada entre las partes, una vez que se hayan cumplido con las siguientes condiciones: a) Cumplimiento de las tareas descritas en la Cláusula Cuarta Obligaciones de las Partes.- Tanto las obras como los instrumentos indicados serán transferidos en las condiciones en que se encuentren a la fecha de Entrega y dentro del plazo establecido.- b) Certificación del ERSAPS dando válido el cumplimiento de todas las tareas requeridas por Ley; c) Contar con el financiamiento aprobado para el pago del pasivo laboral de los empleados del SANA.- **CLÁUSULA OCTAVA:**

CASOS IMPREVISTOS Y DISPOSICIONES ESPECIALES.- Para todos aquellos casos que por motivos de fuerza mayor o situaciones imprevistas que representan modificaciones a las condiciones requeridas por la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento (LMSAPS) y su Reglamento, para el efectivo cumplimiento del presente acuerdo suscrito entre el SANA y la Municipalidad de La Ceiba, ambas entidades podrán mediante acta especial de reunión concertada para este fin, que una vez firmada la misma, pasará a formar parte integral del presente acuerdo, ampliar las facultades contempladas en este acuerdo de traspaso, teniendo consideración exclusiva a los aspectos de tiempo de transferencias y metodología de traspaso.- En lo referente a la metodología de traspaso, para todos aquellos casos que las partes interpreten que así sea requerido, podrán hacer uso del "Procedimiento de Traspaso Abreviado" acordado con el ERSAPS, CONASA y el SANA, el cual fue definido entre las instituciones antes mencionadas en reunión de fecha 13 de Enero del 2017, efectuada en las oficinas del ERSAPS; por lo que y para efectos de este acuerdo, la ayuda memoria de dicha reunión forma parte integral de este documento.- **CLÁUSULA NOVENA:**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEYES APLICABLES.- De acuerdo al Artículo 49 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento "Las transferencias de los bienes y servicios del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANA) a las municipalidades se harán de común acuerdo y en

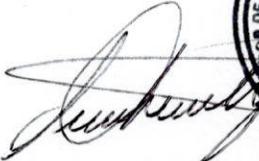
caso de discrepancia de acuerdo con los términos y condiciones que determine el Ente Regulador. La transferencia de los servicios de agua potable y saneamiento la hará el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) a las municipalidades libres de deudas, salvo acuerdo en contrario”.- **CLÁUSULA DÉCIMA: MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN.**- Ambas partes manifestamos estar conforme con todas y cada una de las cláusulas precedentes, en fe de lo cual, nos comprometemos a su fiel cumplimiento, por lo que en virtud y para constancia, firmamos el presente Acuerdo de Traspaso en dos (2) originales en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, a los Cuatro días (04) del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017).


ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA
GERENTE GENERAL
SANAA


CARLOS ALEJANDRO AGUILAR PONCE
ALCALDE MUNICIPAL
LA CEIBA, ATLANTIDA



TESTIGO DE HONOR:


IRMA ARACELY ESCOBAR CÁRCAMO
DIRECTORA COORDINADORA
ERSAPS



Cuatro días (04) del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017).

dos (2) originales en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, a los que en virtud y para constancia, firmamos el presente Acuerdo de Traspaso en precedentes, en fe de lo cual, nos comprometemos a su fiel cumplimiento, por lo partes manifestamos estar conforme con todas y cada una de las cláusulas DÉCIMA: MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN - Ambas las municipalidades libres de deudas, salvo acuerdo en contrato. - CLÁUSULA la hará el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SAANA) a Este Regulador. La transferencia de los servicios de agua potable y saneamiento caso de discrepancia de acuerdo con los términos y condiciones que determine el

ROBERTO ENRIQUE ZABALA AYALA
GERENTE GENERAL
SAANA

CARLOS ALEJANDRO AGUIAR PONCE
ALCALDE MUNICIPAL
LA CIBA, ATLANTIDA

TESTIGO DE HONOR:



IRMA ARACELY ESCOBAR CÁRCAMO
DIRECTORA COORDINADORA
ERSAPS